

**REGLAMENTO DE
DISTRITOS
COOPERATIVOS,
DELEGADOS Y
ASAMBLEAS GENERALES
DE DELEGADOS**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 - DE LA CONSTITUCION DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.....	5
CAPÍTULO 2 - DE LA AUTORIDAD DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.....	6
SECCIÓN 1 - DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE SOCIOS.....	6
SECCION 2 - DEL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ANUAL EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.....	8
PRIMERA ETAPA - PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.....	9
SEGUNDA ETAPA - CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.....	10
TERCERA ETAPA - ACTIVIDAD POSTERIOR A LA ASAMBLEA DISTRITAL.....	13
SECCIÓN 3 - DE LOS DELEGADOS, COMITE DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ VIGILANCIA	14
CAPÍTULO 3 - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	20
SECCION 1 - DEL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ANUAL EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.....	23
PRIMERA ETAPA - PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	24
SEGUNDA ETAPA - CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	25
TERCERA ETAPA - ACTIVIDAD POSTERIOR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	27
CAPÍTULO 4 - OTRAS DISPOSICIONES.....	28
SECCION 1 - DE LA CARRERA DIRIGENCIAL.....	28
REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE A LOS ROLES DIRIGENCIALES.....	29

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Conacado, Inc. (**COOPNACADO**) dentro del marco de sus funciones normativas, reglamentarias y estatutarias y en procura de dotar a la institución de un instrumento interno que posibilite el eficiente funcionamiento de los Distritos Cooperativos y de los Delegados que los representan en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, crea

el REGLAMENTO DE DISTRITOS COOPERATIVOS Y DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL, bajo los cánones siguientes:

CONSIDERANDO: Que los distritos cooperativos constituyen los instrumentos fundamentales para el desarrollo sostenido y el crecimiento integral de la cooperativa y que para su operatividad es necesaria la existencia de normas que doten de plena transparencia su funcionalidad.

CONSIDERANDO: Que cuando el número de socios activos fuera superior a mil (1000) miembros o residieran en sectores o localidades distintas o actuaren como sucursales, la Asamblea General podrá ser constituida de Delegados y crearse los Comités de Administración y de Vigilancia de los Distritos, según lo disponga el Estatuto de la cooperativa.

CONSIDERANDO: Que las Asambleas de los Distritos Cooperativos están sujetas al mismo quórum que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Cooperativa; y que la Asamblea Ordinaria de los Distritos Cooperativos se efectuará cada año y la Extraordinarias cuando la convoquen los órganos de dirección de la cooperativa.

CONSIDERANDO: Que los Distritos Cooperativos celebrarán anualmente su Asamblea Distrital para elegir a los Delegados y Suplentes de Delegados que asumirán la representación oficial de los socios miembros del Distrito en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Cooperativa.

CONSIDERANDO: Que para optar a cargos directivos dentro de la estructura central de la cooperativa es necesario cumplir con los requisitos contenidos en los Estatutos Sociales, Normas Internas y en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es tarea del Consejo de Administración adoptar medidas de eficacia.

CONSIDERANDO: Que una situación que enfrenta toda Cooperativa es el de la gobernabilidad, lo que le puede perjudicar gravemente, ya que una persona habilitada desde el punto de vista legal puede ser miembro de cualquier órgano de administración y control sin contar con ninguna experiencia cooperativa; por lo que a fin de medir la eficiencia de la gestión es necesario establecer algunos parámetros mínimos a cumplir por las personas que quieran ser miembros de algún órgano central o distrital.

CONSIDERANDO: Que en conclave internacionales, donde se han analizado diversos tópicos sobre Derecho Cooperativo, los organismos cooperativos de integración internacional, tales como Confederación de Cooperativas de Caribe y Centroamérica [CCC-C], Organización de Cooperativas de América (OCA) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), han pautado

conceptos y normas jurídicas aptas con la realidad socio-política, y económica de la estructura organizacional cooperativa y los Distritos Cooperativos; y se ha procedido a la reformación de los principios cooperativos conocidos como Rochadle; de dónde has surgido recomendaciones asimilables al proceso que vive la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Conacado, Inc. (**COOPNACADO**), dentro de los que están los valores cooperativos de ayuda mutua, responsabilidad, igualdad, equidad y solidaridad; comprometiéndose sus miembros a los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

CONSIDERANDO: Que con el fin de minimizar los riesgos de gobernabilidad, evitar dificultades y diferencias que pudieran surgir al momento de elegir los cuerpos directivos distritales, centrales y gestión de los Distrito Cooperativos en la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Conacado, Inc. (**COOPNACADO**), se ha preparado el presente Reglamento.

VISTA: La Ley No. 127-64 sobre Cooperativas y su Reglamentos en su artículo 18.

VISTO: Los Estatutos Sociales, el Código de Ética y demás normas internas

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Conacado, Inc. (**COOPNACADO**), dentro del marco de sus atribuciones legales y estatutarias adopta el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO 1 - DE LA CONSTITUCION DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 1. – Los Distritos Cooperativos de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Conacado, Inc. (**COOPNACADO**) estarán constituidos por un número no menor de 450 socios distritales activos del área o demarcación geográfica que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. – El Consejo de Administración está facultado para fijar el número máximo de socios en cada Distrito Cooperativo de común acuerdo con la Ley sobre Cooperativas y los Reglamentos de aplicación que rigen el movimiento Cooperativo en la República Dominicana.

ARTÍCULO 3.– El Consejo de Administración está facultado para ordenar y aprobar la creación de nuevos Distritos Cooperativos, para unificar, fusionar, suprimir o dividir Distritos Cooperativos existentes.

ARTÍCULO 4.– Los socios podrán proponer la formación de un nuevo Distrito Cooperativo presentando una solicitud por escrito al Consejo de Administración acompañada de una lista con nombre, cédula, número de socio y firma de los interesados, así como el balance de ahorros y créditos de cada uno.

ARTÍCULO 5.– Para la fusión, unificación, supresión o división de Distritos Cooperativos, Consejo de Administración consultará a las Asambleas de los Distritos Cooperativos afectados, para lo cual presentará un análisis de la situación económica y social de los mismos que presente las razones de la decisión a tomar. Algunas causales, no limitativas, pueden ser disminución drástica de los volúmenes de operaciones, incumplimiento de los programas sociales e incumplimiento del presente Reglamento y los Estatutos Sociales,

PARRAFO 1. El Distrito que desee fusionarse, unificarse, suprimirse o dividirse por causas o razones atendibles y justificadas en naturaleza laboral, de cercanía para poder recibir los servicios que ofrece la institución, por contribuir con el bienestar general, para que los socios contribuyan a la promoción y desarrollo estratégico de otros Distritos Cooperativos o por razones específicas que sean consideradas, deberá presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, anexando el Acta de Asamblea Distrital correspondiente donde se tomó dicha decisión.

CAPÍTULO 2 - DE LA AUTORIDAD DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 6.– La dirección, administración y control de las actividades cooperativas de los Distritos Cooperativos estarán a cargo de la siguiente estructura:

1. La Asamblea Distrital de Socios
2. El Comité de Administración Distrital
3. Comité de Vigilancia Distrital

SECCIÓN 1 - DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 7.– La Asamblea Distrital es la máxima autoridad del Distrito Cooperativo. Sus acuerdos y disposiciones solo inciden en el ámbito distrital, obligando a todos los socios de dicho distrito, presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa. La Asamblea Distrital podrá acordar propuestas a ser presentadas ante la Asamblea General de Delegados, siempre que los asuntos estén orientados a incidir en la organización a nivel general.

ARTÍCULO 8.– Los socios activos de los Distritos Cooperativos se reunirán en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con un (1) mes de anticipación de la celebración de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa. El lugar, fecha y hora de las Asambleas Distritales serán fijadas por el Consejo de Administración en coordinación con el Comité de Administración Distrital. Para la constitución de la Asamblea Distrital de Socios se exigirá que la convocatoria, el quórum y el procedimiento para la elección de Directivos Distritales y Delegados sea el mismo que se utiliza para la Asamblea General de Delegados.

PÁRRAFO 1. El Comité de Administración Distrital podrá convocar Asamblea Extraordinaria de los socios del Distrito Cooperativo cuando lo considere necesario.

PÁRRAFO 2. El 20 % de los socios de un Distrito Cooperativo puede ordenar al Comité de Administración Distrital la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria Distrital.

ARTÍCULO 9.– En adición a las Asambleas Distritales, los socios de los Distritos Cooperativos deberán reunirse por lo menos cuatro (4) veces en el año social (cada 3 meses) para

planificar y organizar actividades locales de desarrollo y con el fin de mantener el vínculo asociativo. Las mismas se llamarán Reuniones Especiales del Distrito.

ARTÍCULO 12.– Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

- a) Conocer, analizar y discutir los informes del Comité de Administración Distrital, el Comité de Vigilancia Distrital, sus Delegados o Comisiones Especiales.
- b) Conocer, analizar y discutir los puntos incluidos en la agenda para la Asamblea General de Delegados, así como los informes de los órganos centrales a ser presentados en la misma. Esto con el fin de concretar las opiniones y criterios que los Delegados llevarán a dicha Asamblea.
- c) Elegir de entre los socios activos presentes, los Delegados que representarán al Distrito Cooperativo ante la Asamblea General de Delegados en proporción indicada en los Estatutos Sociales, Art. 73. Dichos delegados tendrán autoridad legal de representar al Distrito Cooperativo por un (1) año, logrando ser reelectos o confirmados en nuevas elecciones, al menos que el Distrito Cooperativo decida en Asamblea Distrital Extraordinaria cambiarlos antes del vencimiento de dicho plazo.
- d) Elegir de entre los Delegados previamente electos, los integrantes del Comité de Administración Distrital y el Comité de Vigilancia Distrital. En caso de que el número de Delegados sea menor al número de dirigentes distritales, se elegirán los faltantes de entre los Socios Activos presentes que hayan completado la Carrera Dirigencial.
- e) Cumplir y acatar las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos centrales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 13.– En toda Asamblea Distrital, solo podrán ejercer el derecho al voto, elegir miembros de los órganos distritales, Delegados o suplentes a la Asamblea General de Delegados y comisiones especiales, aquellos socios considerados como Socios Activos. Socio Activo es aquel que cumple con todas las condiciones siguientes:

- a) Se ha mantenido al día en su préstamo durante los últimos seis (6) meses,
- b) Ha generado nuevos ahorros o aportaciones en los últimos seis (6) meses,
- c) Ha asistido al menos a una (1) de las capacitaciones convocadas por la cooperativa,
- d) Ha asistido al menos a dos (2) de las cuatro (4) Reuniones Especiales del Distrito.

PARRAFO 1. Se considera Socio Pasivo aquel que incumple con al menos una (1) de las condiciones indicadas en el presente artículo.

PARRAFO 2. Los Socios Activos tendrán derecho a ser elegidos como Delegados para la Asamblea General o como miembros de los Comités Distritales siempre y cuando cumplan los requisitos indicados en el Art. 74, Párrafo 1 y hayan completado los requisitos de Carrera Dirigencial según se define en el presente Reglamento y muestren el Certificado de Carrera Dirigencial emitido por la cooperativa como evidencia.

ARTÍCULO 14.- Cada socio tiene derecho a un voto independientemente del número de certificados de aportaciones que posea o el volumen de operaciones que efectuó en la cooperativa. No se aceptan votos por poder, a excepción de los representantes de las personas jurídicas que sean socios, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Número 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas. Los acuerdos en las Asambleas Distritales Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes legal y estatutariamente admitidos, a excepción de aquellos acuerdos que requieran la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los socios presentes legal y estatutariamente admitidos. Los acuerdos aprobados en las Asambleas Distritales Ordinarias o Extraordinarias deberán publicarse en el mural de la sucursal al menos cinco (15) días luego de la realización de estas.

ARTÍCULO 15.- Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital pueden ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de Administración, siempre que las mismas se consideren lesivas a los intereses generales de la cooperativa. Tal determinación puede ser conocida en la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados.

SECCION 2 -

DEL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ANUAL EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 16.- A los fines de facilitar un protocolo uniforme en todos los Distritos Cooperativos al momento de celebrar sus Asambleas Distritales, se distinguen a continuación los pasos a seguir en las diferentes etapas, tales como la preparación de la logística organizativa, la celebración de las Asambleas Distritales y las acciones inmediatas después de efectuarse las Asambleas Distritales.

PRIMERA ETAPA -
PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

ARTÍCULO 17.– En preparación para la Asamblea Distrital, los órganos centrales, órganos distritales y funcionarios de la cooperativa actuarán de la siguiente manera:

- a) Al menos tres (3) meses antes de la realización de una Asamblea General de Delegados, el Comité de Administración Distrital, en coordinación con el Consejo de Administración, fijará la fecha en que se efectuará la Asamblea Distrital correspondiente.
- b) Fijada la fecha y treinta (30) días calendario antes de la misma, el Comité de Administración Distrital, en coordinación con el Responsable de Gestión Social y el Responsable de la Sucursal, determinarán la cantidad de socios activos o pasivos del Distrito, generando a este fin una Lista General de Socios Distritales, según modelo incluido en el Anexo 1, dividida en dos secciones: Lista General de Socios Distritales Activos y Lista General de Socios Distritales Pasivos de conformidad a lo establecido en el Art. 12 del presente Reglamento. De igual manera, prepararán la Lista de Socios Distritales Elegibles, incluyendo en la misma aquellos Socios Activos que cumplan los requisitos exigidos en el Art. 74, Párrafo 1 de los Estatutos Sociales y la Carrera Dirigencial. El Comité de Administración Distrital entregarán dichas listas al Comité de Vigilancia Distrital al menos treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital.
- c) El Comité de Vigilancia Distrital revisa, fiscaliza y valida la Lista General de Socios Distritales y la Lista de Socios Distritales Elegibles, a más tardar tres (3) días luego de recibida.
- d) Esta Lista General de Socios Distritales Activos será el padrón para fines de quorum, cantidad de Delegados y Suplentes de Delegados a elegir.
- e) Al menos veinticinco (25) días antes de la fecha del Asamblea Distrital, la Presidencia del Comité de Administración Distrital coordinará con el Responsable de la Sucursal y Responsable de Gestión Social los aspectos logísticos relacionados a la Asamblea Distrital (lugar, ambientación, brindis, impresos, boletas de votación, maestría de ceremonias, etc.) y presentará un presupuesto a la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados para su aprobación. Dicha Comisión responderá dentro de los diez (10) días luego de recibido.

- f) Al menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital, la Presidencia del Comité de Administración Distrital procederá a convocar a todos los socios incluidos en la Lista General de Socios Distritales Activos, en comunicación publicada en el mural de la sucursal, por correo electrónico, SMS, WhatsApp, a través de los medios de comunicación locales o por cualquier otra vía que establezca el Consejo de Administración. Dicha convocatoria indicará claramente el día, la hora, el lugar y la agenda a tratar, debiendo estar debidamente firmada y sellada por la Presidencia y la Secretaría del Comité de Administración Distrital.
- g) Al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital Ordinaria, el Presidente del Distrito Cooperativo, con el apoyo del Responsable de Gestión Social y del Responsable de la Sucursal, preparará el Informe de Ejecución del Plan Anual del Distrito Cooperativo. Dicho informe deberá contener el comportamiento de los principales indicadores financieros y sociales del Distrito, así como el estatus de ejecución de las actividades planificadas en el Plan Anual del Distrito, según modelo en el Anexo XXX , y se entregará al Comité de Administración Distrital y al Consejo de Administración Central en la fecha indicada.
- h) Al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital Ordinaria, el Presidente del Comité de Vigilancia Distrital entregará a la Presidencia del Comité, de Administración Distrital y al Presidente del Consejo de Vigilancia Central, el informe del Comité de Vigilancia Distrital.
- i) Al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital Ordinaria, la Presidencia del Comité de Administración Distrital recibirá de la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados los informes de los órganos centrales y comisiones a conocer en la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados, así como los nombres del representante del Consejo de Administración y del representante Consejo de Vigilancia Central fiscalizadores de la Asamblea Distrital y debidamente autorizados por el Consejo de Administración para este fin.

SEGUNDA ETAPA -
CELEBRACION DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

ARTÍCULO 18.– El procedimiento que deberán emplear los Comités de Administración Distritales en la Agenda y en el Orden del Día de las Asambleas Distritales, es el siguiente:

- a) El día fijado para la celebración de la Asamblea Distrital, en el lugar y la hora señalada en la convocatoria, la Secretaría del Distrito Cooperativo, bajo la fiscalización del representante del Consejo de Vigilancia Central y del representante del Consejo de Administración Central, tendrá la Lista General de Socios Distritales Activos correspondiente al Distrito Cooperativo y procederá registrar la asistencia y la firma de los mismos. Esto con el fin de tener constancia de la asistencia requerida para la constitución del quórum de un 40% del total de socios activos del Distrito Cooperativo. Si no se ha completado el citado quórum transcurrida la primera hora, la Asamblea Distrital se considerará constituida con el 20% del total de socios activos, sin necesidad de una segunda citación de conformidad con los Estatutos Sociales.
- b) El Responsable de Gestión Social, publicará en un espacio visible del lugar de la Asamblea Distrital y en tamaño legible a distancia, la Lista de Socios Distritales Elegibles.
- c) Solo tendrán derecho a voz, voto, elegir o ser elegidos en las Asambleas Distritales aquellos socios que estén en la Lista General de Socios Distritales Activos. Si algún Socio Distrital Pasivo se presenta en la Asamblea Distrital, puede entrar y sentarse en un área previamente designada por el Comité de Administración Distrital.
- d) Verificado el quórum reglamentario por el representante del Consejo de Vigilancia y el representante del Consejo de Administración, la Presidencia del Comité de Administración Distrital declarará abierta la Asamblea Distrital y presenta el Orden del Día para aprobación de los asambleístas presentes, el cual será el siguiente:
 - i. Invocación a Dios
 - ii. Himno Nacional Dominicano
 - iii. Himno universal del cooperativismo
 - iv. Palabras de bienvenida a cargo de la Presidencia del Distrito Cooperativo
 - v. Presentación de las autoridades de los órganos centrales, funcionarios de la cooperativa e invitados especiales
 - vi. Presentación de los Miembros del Comité de Administración Distrital, del Consejo de Vigilancia Distrital y de Comisionados Especiales.
 - vii. Lectura del Acta de la Asamblea Distrital Anual anterior a cargo de la Secretaría del Comité Administración Distrital.
 - viii. Sometimiento para su aprobación, corrección o rechazo del Acta de la Asamblea Distrital Anual anterior, a cargo de la Presidencia Administración Distrital.
 - ix. Lectura del Acta de las Asambleas de Delegados Anteriores.
 - x. Sometimiento para observación del Acta de las Asambleas de Delegados Anteriores.

- xi. Informe Anual del Distrito Cooperativo sustentado en el Plan de Trabajo Distrital Anual y el Presupuesto Distrital con sus realizaciones, a cargo de la Presidencia del Comité de Administración Distrital, o de quien haya sido delegado para ello.
 - xii. Sometimiento para su aprobación o rechazo del Informe Anual del Distrito Cooperativo sustentado en el Plan de Trabajo Distrital Anual y el Presupuesto Distrital con sus realizaciones, a cargo de la Presidencia del Comité de Administración Distrital o de quien haya sido delegado para ello.
 - xiii. Lectura y sometimiento de los Informes a presentar en la Asamblea Anual de Delegados
 - xiv. Conformación de la Comisión Electoral Distrital, a cargo de la Presidencia del Distrito
 - xv. Elección de los Delegados y Suplente para la Asamblea Ordinaria de Delegados.
 - xvi. Elección de los Comités Distritales: Comité de Administración Distrital y Comité de Vigilancia Distrital.
 - xvii. Conocer de otros Informes, asuntos nuevos o pendientes, si los hubiere.
 - xviii. Clausura a cargo de la Presidencia del Comité de Administración Distrital electo.
- e) El Orden del Día puede ser alterado o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes (66%) de los miembros presentes en la Asamblea Distrital.
- f) Las votaciones para los Delegados, Suplente y miembros de los comités distritales serán en forma secreta por medio de una boleta provista para este fin por el Responsable de Gestión Social, en el formato autorizado por la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados.
- g) La forma de votación para la elección de Delegados de Asamblea, Suplente y miembros de los Comités Distritales será democrático, participativo y secreta siguiendo el siguiente procedimiento:
- i. La Comisión Electoral Distrital estará conformada por tres personas que no pertenezcan al Distrito Cooperativo, escogidos de entre los miembros de órganos centrales, funcionarios de la cooperativa e invitados especiales que se encuentran presentes; los cuales firmaran el Acta de Votación Distrital con la determinación precisa de los resultados obtenidos para cada candidato. La Comisión Electoral Distrital, una vez elegida, asignará Presidencia, Secretaría y Vocal.
 - ii. Instalada la Comisión Electoral Distrital, se abre el proceso de elección, el cual se hará por medio de propuestas de los Socios Activos participantes. Cada Socios Activos participante tiene derecho a proponer candidatos de los incluidos en la Lista de Socios Distritales Elegibles. Cada propuesta debe ser secundada al menos por un Socio Activo presente.
 - iii. En caso de que un Socio Activo presente muestre su Certificado de Carrera Dirigencia y no esté incluido previamente en la Lista de Socios Distritales Elegibles, se considerará válido y será agregado a la misma.

- iv. La Comisión Electoral verificará que todos los candidatos están incluidos en la Lista de Socios Distritales Elegibles.
 - v. Para cada elección, la Comisión Electoral solicitará a la sala presentar al menos tres (3) candidatos más que el número de los roles a elegir. A cada candidato se le coloca un número, desde el número uno en adelante, visible en su pecho. A cada Socio Activo presente (incluyendo a los candidatos) se le dará una boleta para que marque una cantidad máxima de personas correspondiente al número de cargos a elegir, según indicado por el Presidente de la Comisión Electoral.
 - vi. Las boletas que tengan más votaciones de las indicadas serán consideradas nulas. Las boletas que tengan menos votaciones de las indicadas serán consideradas válidas.
 - vii. Una vez marcado o elegidos los números de los participantes, la Comisión Electoral recoge las boletas y realiza el conteo.
 - viii. En el caso de los Delegados, se asignarán según la mayor cantidad de votos hasta completar el número de delegados requerido según el número de Socios Activos del Distrito.
 - ix. En el caso de los Comités Distritales, el cargo de Presidencia se le asignará a la persona con mayor número de votos, luego la Secretaría y finalmente, el rol de Vocal y Miembro siguiendo el mismo patrón.
 - x. La Comisión Electoral completa y firma el Acta de Votación. Entrega a la Secretaría de la Asamblea Distrital para anexar al Acta de Asamblea Distrital.
 - xi. Terminado el escrutinio, se procede a la juramentación de los electos por parte del representante del Consejo de Administración Central.
- h) La Celebración de las Asambleas Distritales será bajo el orden parlamentario indicado en el Anexo XX.

TERCERA ETAPA -
ACTIVIDAD POSTERIOR A LA ASAMBLEA DISTRITAL

ARTÍCULO 19.- Luego de la celebración de las Asambleas Distritales, los Comités de Administración Distritales seguirán las siguientes pautas:

- a) En un plazo no mayor de tres (3) días después de la celebración de la Asamblea Distrital, la Secretaría del Comité de Administración Distrital, remitirá a la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados, el Acta de la Asamblea Distrital, donde se registran los pormenores tratados en la misma y una relación precisa y concisa de la elección de los Miembros de los Comités Distritales, los Delegados Titulares y los

Suplentes de Delegados. Dicha Acta deberá estar firmada por la Presidencia y la Secretaría que tuvo a su cargo la dirección de la Asamblea Distrital.

- b) En un plazo no mayor de cinco (5) días luego de recibida el Acta de la Asamblea Distrital, la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados remitirá al Comité de Administración Distrital las credenciales correspondientes de los Delegados Titulares y Suplentes que deberán asumir la responsabilidad de representar a su Distrito Cooperativo en la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- c) En un plazo no mayor de siete (7) días luego de celebrada la Asamblea Distrital, los Comités Distritales se reunirán para la distribución de los cargos. Se sugiere realizar dicha distribución el mismo día de realizada la Asamblea Distrital.
- d) En un plazo no mayor de diez (10) días luego de celebrada la Asamblea Distrital, copia del acta de la misma será publicada en el mural de las sucursales correspondientes de la cooperativa, incluyendo los resultados de las elecciones y distribuciones de cargos.

SECCIÓN 3 - DE LOS DELEGADOS, COMITE DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ VIGILANCIA

ARTÍCULO 20.– Son obligaciones de los Delegados:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias y Extraordinarias, que se celebren durante el período para el cual fueron electos, ejercer sus derechos y aceptar sus responsabilidades, según lo establecido en los Estatutos Sociales y sus reglamentos.
- b) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la Asamblea General de Delegados, informar al Comité de Administración Distrital de los acuerdos tomados en la misma.
- c) Presentar a la Asamblea General las mociones aprobadas por la Asamblea Distrital.
- d) Denunciar ante el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o la Asamblea General de Delegados, omisiones o actos incorrectos que a su entender perjudiquen los intereses económicos o sociales del asociado o de la comunidad cooperativa.
- e) Presentar la credencial del nombramiento como Delegado una hora antes de la celebración de la Asamblea General de Delegados, con el fin de hacer constar el registro del quórum y la legalidad de esta.
- f) Al menos tres (3) días antes de la celebración de la Asamblea General de Delegados, justificar de manera escrita la causa de su inasistencia salvo que hayan sucedido

circunstancias eventuales o de fuerza mayor. Dicha justificación escrita podrá ser entregada a la gerencia de la sucursal.

- g) Servir de coordinadores en todo lo relacionado con las actividades de la cooperativa y los socios.
- h) Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto o que le asigne la Asamblea General o Distrital.

ARTÍCULO 21.– Todo delegado titular o suplente, conservará su condición hasta la elección de nuevos delegados en Asamblea Distrital Ordinaria.

ARTÍCULO 22.– Los suplentes de Delegados solo sustituirán a los Delegados titulares en caso de manifiesta imposibilidad de asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados que corresponda.

ARTÍCULO 23.– El Delegado que no asistiera a la Asamblea General de Delegados, sin causa debidamente justificada, será sancionado por el Consejo de Administración de la siguiente manera:

- a) A la primera ocasión, con amonestación por escrito.
- b) A la segunda ocasión, con suspensión en el disfrute de los derechos como socios por un término no mayor a los 30 días.
- c) A la tercera ocasión, con suspensión hasta la Asamblea siguiente con recomendación del Consejo de Administración para su exclusión como Delegado.

ARTÍCULO 24.– El Consejo de Administración podrá designar a los Delegados de los Distritos Cooperativos como Coordinadores de Áreas y Asistencia permanente para que contribuyan a la dinamización de los trabajos eficientes de los Distritos Cooperativos y de la Cooperativa en general, siempre de común acuerdo y en coordinación en los Comités Distritales; teniendo en su rol de Coordinadores las siguientes obligaciones:

- a) Promover la reunión de los socios de su Distrito Cooperativo.
- b) Orientar a los socios activos sobre el rol y la elección de los Delegados.
- c) Procurar que todos socios activos de su Distrito Cooperativo participen en la votación y elección de sus autoridades distritales.
- d) Recolectar y remitir informaciones trascendentes al Consejo de Administración que coadyuven al proceso de desarrollo sostenido de su Distrito Cooperativo.
- e) Informar sobre todas las actividades que se realicen en la Cooperativa y en su Distrito Cooperativo.

ARTÍCULO 25.– Los dirigentes que asumirán funciones dentro de los Comités Distritales deben estar dotado del compromiso y las responsabilidades detalladas a continuación:

- a) Estar dotado de principios éticos y morales bajo los cuales sustente como dirigente cooperativo los valores de la honestidad, transparencia, compromiso social y carácter para la rendición de cuentas con claridad y pulcritud, sobreponiendo siempre el interés general de los socios por encima del individual, particular o personal.
- b) Garantizar la confianza hacia los socios, proveedores instituciones que naturalmente tienen una relación de regulación y control.
- c) Velar por el respeto de los derechos de los socios, la protección de sus ahorros y de su capital, a la luz de los principios del cooperativismo.
- d) Promover el fortalecimiento, competitividad y transparencia de la cooperativa.
- e) Servir de guía para la orientación hacia un concepto de consolidación de la buena gestión en lo referente a buen gobierno.
- f) Exigir la observancia de la normativa interna y ser ejemplo de respeto a la misma.
- g) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los socios.
- h) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés en los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando las correspondientes constancias.
- i) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables.
- j) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- k) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones a sabienaso de que su trabajo se enmarca dentro de los valores cooperativos.
- l) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- m) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran sus deberes.

ARTÍCULO 26.– El Comité de Administración Distrital y el Comité de Vigilancia Distrital serán elegidos por voto secreto en Asamblea Distrital Ordinaria. Cada uno estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Su estructura será de un Presidente, un Secretario, un Vocal. El quorum será constituido por dos (2) miembros titulares.

PARRAFO 1. De conformidad con el Art. 63 de los Estatutos Sociales, ningún miembro titular podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos. Cada período tiene una duración de tres (3) años.

PARRAFO 2. Será considerado como dimitente cualquier miembro del Comité Distrital que faltase tres (3) veces consecutivas sin excusa correspondiente.

PARRAFO 3. Las vacantes que surjan se llenarán con los suplentes. En caso de agotarse los suplentes, el Comité de Administración Distrital propondrá al Consejo de Administración Central la sustitución correspondiente hasta la celebración de la próxima Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 27.– Los Comités Distritales sesionara ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se convocado por la Presidencia de los mismos o el Consejo de Administración Central. Deberá quedar constancia de los temas tratados en el acta suscrita por los integrantes.

ARTÍCULO 28.– El Comité de Administración Distrital cuenta con las siguientes funciones:

- a) Ser órgano ejecutivo de la Asamblea Distrital.
- b) Servir de vínculo entre los órganos de dirección centrales, las sucursales y los socios.
- c) Representar al Distrito Cooperativo dentro de su delimitación geográfica y en los eventos a que sea formalmente convocado.
- d) Dirigir las actividades, educativas y socioculturales, en coordinación con las instancias designadas para las mismas.
- e) Coordinar juntamente con el Consejo de Administración Central o su designado todos los aspectos relacionados a la celebración de las Asambleas Distritales y otros eventos.
- f) En coordinación con el departamento de Gestión Social, nombrar de entre los socios activos del distrito, comisiones de trabajo o promotores que contribuyan a dinamizar el funcionamiento del Distrito Cooperativo.
- g) Cumplir las atribuciones señaladas en los Estatutos Sociales y su Reglamento, así como los mandatos y requerimientos de la Asamblea General de Delegados, los órganos de dirección centrales y Asamblea Distrital, estrictamente dentro de las áreas de su ejercicio facultativo.

ARTÍCULO 29.– La Presidencia del Comité de Administración Distrital es la representación del Distrito Cooperativo a nivel local, el Consejo de Administración y cualquier otro órgano central, distrital u operativo. Es competencia de la Presidencia del Comité de Administración Distrital lo siguiente:

- a) Presidir todas las reuniones o actos del Comité de Administración Distrital, ostentar su representación oficial y convocar al mismo a través de la Secretaría.

- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las facultades delegada por el Consejo de Administración al Comité de Administración Distrital y de la correcta aplicación del Reglamento de los Distritos Cooperativos y hacer que se cumplan y respeten las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados, la Asamblea Distrital y el Consejo de Administración.
- c) Coordinar, planificar y fomentar las actividades cooperativas que conduzcan al correcto y adecuado funcionamiento del Distrito Cooperativo.
- d) Velar para que los fondos que sean asignados al Comité de Administración Distrital por el Consejo de Administración sean fiel y estrictamente aplicados con transparencia y destinados exclusivamente para el crecimiento y desarrollo del Distrito Cooperativo.
- e) Preparar el Informe Anual del Distrito Cooperativo para la Asamblea Distrital y Consejo de Administración Central, conteniendo el comportamiento de los principales indicadores financieros y sociales del Distrito, así como el estatus de ejecución de las actividades planificadas en el Plan Anual del Distrito, según modelo en el Anexo XXX .
- f) Coordinar con los demás miembros del Comité de Administración Distrital la confección de un Plan de Trabajo Anual y una propuesta de presupuesto del Distrito Cooperativo, que deberá ser entregado al Encargado de Gestión Social, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de otra instancia.

ARTÍCULO 30.– Es competencia de la Secretaría del Comité de Administración Distrital:

- a) Librar las Actas de las sesiones del Comité de Administración Distrital, de la Asamblea Distrital y todas las actividades que guarden relación con el Distrito Cooperativo; asentarlas en los libros correspondientes.
- b) Firmar juntamente con la Presidencia del Comité de Administración Distrital toda clase de documentación y correspondencias que requieren su intervención.
- c) Apoyar a la Presidencia del Comité de Administración Distrital en la preparación del Informe Anual del Distrito, convocatorias a reuniones y todas las correspondencias del Distrito Cooperativo.
- d) Atender todos los asuntos relacionados con sus funciones y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración Central o el Comité de Administración Distrital.
- e) La Secretaría del Comité de Administración Distrital tendrá la obligación de tomar nota de las deliberaciones de las sesiones, elaborar las Actas con toda claridad y

veracidad, anotando fundamentalmente el punto decisorio, pero previamente deberá justificar las argumentaciones y exposiciones individuales y conjuntas que condujeron a la adopción de cualquier Decisión, sin que los criterios externados por los miembros del Comité de Administración Distrital comprometan su responsabilidad penal ni civil por los enfoques que sean expuestos en sesiones de trabajo de cualquier naturaleza o especie; pero determinando que las exposiciones deben realizarse sujetas a las disposiciones del Código de Ética y Conducta de la Cooperativa, que llama al esmero, a la prudencia, al respeto mutuo y a una actuación sujeta a los valores cooperativismo.

ARTÍCULO 31.– Cada Acta contendrá:

- a) Numeración cronológica, lugar, día y hora en que se llevó a cabo la reunión.
- b) Los nombres de los miembros presentes y ausentes, con o sin excusas o con licencia, cuando se trate de más de tres (3) sesiones.
- c) La aprobación del acta anterior y sus correcciones.
- d) El Orden del Día y las modificaciones que este haya sufrido, citando las personas que hicieron la propuesta de modificación.
- e) Desarrollo claro y preciso de los puntos tratados en el Orden del Día.
- f) Resoluciones de los acordados.
- g) Hora de clausura de la reunión.

ARTÍCULO 32.– El acta de cada sesión será leída y aprobada en la reunión inmediata siguiente: El Comité de Administración Distrital podrá dispensar, mediante causa justificada, de la lectura del acta anterior y posponerla a otro punto o para otra sesión.

ARTÍCULO 33.– Las Actas serán llevadas bajo un control numérico y en orden cronológico, así como los diferentes puntos contenidos en cada uno de ellos. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, después de haber sido aprobadas.

ARTÍCULO 34.– El vocal sustituirá o remplazara la Presidencia en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuara en ejercicio de la Presidencia mientras dure la ausencia del titular. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato de la Presidencia, el Comité de Administración Distrital designará, previa consulta aprobatoria del Consejo de Administración, al vocal en el cargo de Presidente (a) y convocará al Primer Suplente para ocupar la posición del Vocal vacante. La circunstancia será comunicada también al Consejo de Vigilancia y al área de Gestión Social, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional. El Comité de Administración Distrital puede darle funciones específicas al Vocal.

ARTÍCULO 35.– Los suplentes reemplazarán en sus funciones a los miembros titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Cuando un miembro titular faltare a la sesión, un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia que será suplida por el Vocal. El Consejo de Administración, la Presidencia del Consejo de Administración y la Presidencia del Comité de Administración Distrital podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley de Cooperativas y los Estatutos Sociales, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36.– El Comité de Vigilancia Distrital se encargará de supervisar y fiscalizar todas las actividades del Distrito Cooperativo trabajando en coordinación con el Consejo de Vigilancia Central. Canalizará hasta el Consejo de Vigilancia Central las quejas de los socios, así como las sugerencias que se consideren que pueden hacer un aporte para la buena marcha de la cooperativa.

ARTÍCULO 37.– El Comité de Vigilancia Distrital ejercerá las siguientes funciones:

- a) Servir de canal ante los órganos centrales de dirección para recibir y tramitar las posibles quejas de socios de su demarcación distrital.
- b) Supervisar y fiscalizar las actividades desarrolladas en su Distrito Cooperativo y aquellas de las que sea apoderado por el Consejo de Vigilancia Central o el Comité de Administración Distrital; teniendo la obligación de canalizar al órgano competente cualquier situación disfuncional, basado en lo establecido en la reglamentación interna y fundamentalmente aquellas que no puedan ser resueltas conjuntamente con el Comité de Administración Distrital.

CAPÍTULO 3 - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 38.– La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la cooperativa. La misma se conformará con la cantidad de Delegados elegidos previamente en Asambleas Distritales de Socios que hayan sido aprobadas y conocidas por el Consejo de Administración según establece los Estatutos Sociales y el presente reglamento. Sus acuerdos y disposiciones inciden en todas las instancias y estructura de la cooperativa, obligando a todos los delegados y socios, presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa acatar todas disposiciones aprobadas. Los Delegados presentes podrán presentar

propuestas ante la Asamblea General de Delegados, siempre que los asuntos estén orientados a incidir en la organización a nivel general y sea acogida por la mayoría simple.

ARTÍCULO 39.—Las Asambleas Generales de Delegados se conformarán de acuerdo con las leyes dominicanas relacionadas al cooperativismo y sus modificaciones. La convocatoria será firmada por el Secretario y Presidente del Consejo de Administración debiendo contener lugar, fecha y hora de celebración y notificada a los Delegados Electos con al menos diez (10) días de anticipación, el quórum queda establecido de acuerdo al Art. 27 de los Estatutos Sociales y sus párrafos o al Art. 32 cuando se trata de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 40.—La Asamblea General de Delegados, dentro de sus facultades establecidas en el Art. 34 de los Estatutos Sociales, también debe elegir de entre sus miembros delegados los miembros titulares y suplentes de los órganos de dirección y control de la cooperativa:

- a) Consejo de Administración
- b) Consejo de Vigilancia
- c) Comité de Crédito

ARTÍCULO 41.— Los Delegados se reunirán en Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria al menos un mes después de la celebración de las Asambleas Distritales. El lugar, fecha y hora de las Asambleas General de Delegados serán fijadas por el Consejo de Administración.

PARRAFO 1. Se consideran constituidas con un quórum con un cuarenta (40) por cientos de los delegados electos en asambleas distrital de socios. Pudiendo ser un veinte (20) por ciento si ha pasado una hora de la convocatoria de acuerdo con los establecidos en el Art. 19 de la ley 127-64. Quedando exceptuado esto último cuando se tratase de asamblea de modificación de estatutos, fusión o disolución de la cooperativa o préstamos mayor al 40% del capital.

PARRAFO 2. El Consejo de Administración o de Vigilancia podrá convocar a Asambleas Extraordinarias de Delegados cuando lo estimen necesarios, para lo cual deberá contar con el 20% de los socios activos de cada distrito; debiendo previamente enviarse carta firmada al presidente del asunto a que ÚNICA debe tratarse.

ARTÍCULO 42.— Se consideran temas aprobados aquellos que en Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria hayan alcanzado mayoría simple de los presentes y no menos del 66% de los votos a favor del quórum reglamentario cuando se tratase de

Asamblea de modificación de estatus, fusión o disolución de la cooperativa o préstamos mayor al 40% del capital.

ARTÍCULO 43.– Queda prohibido a miembros de órganos centrales votar en Asamblea General de Delegados en puntos donde se traten acusaciones sobre su persona o cargo.

ARTÍCULO 44.– La Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá celebrarse tres (3) meses después del cierre de cada ejercicio fiscal, siempre y cuando se cuente con la certificación de no objeción por parte de IDECOOP.

ARTÍCULO 45.– De conformidad con el Art. 34 de los Estatutos Sociales, la Ley Cooperativa y sus reglamentos, la Asamblea General de Delegados deberá conocer:

- a) La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la cooperativa.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la sociedad.
- d) Fusión de la cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una Federación o Confederación.
- f) Cambios generales en los sistemas de producción trabajo y servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito y comisiones/ comités.
- i) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- j) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
- l) Repartos de rendimiento incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- m) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado.
- n) Enajenar o gravar inmuebles.
- o) Aprobar, modificar o rechazar todos los informes y recomendaciones emitidos por los órganos de dirección.

ARTÍCULO 46.– En adición y según los estándares de gobernanza GIF adoptados por la cooperativa, la Asamblea General de Delegados deberá conocer de:

- a) La designación del Comité de Gobernanza.
- b) Toda decisión financiera, inversión, adquisición, financiamiento y/o compromiso asumido mayor al 50% del capital de la cooperativa.
- c) Aprobación de los informes y gestión financiera y social de la cooperativa.

- d) Informe anual de gobernanza, el cual incluye operaciones con partes vinculadas¹.
- e) Nombramiento de auditores externos.
- f) Cualquier tema relacionado a cambios en los derechos de los socios.

ARTÍCULO 46.– En adición a las Asambleas Generales de Delegados, los Delegados deberán participar por lo menos cuatro (4) veces en el año social (cada 3 meses) en las Reuniones Especiales que celebran de los Distritos.

ARTÍCULO 47.– En toda Asamblea General de Delegados, solo podrán ejercer el derecho al voto, elegir y ser elegidos miembros de los órganos centrales y Auditores Externos aquellos Delegados que han sido electos en Asamblea Distrital, y hayan gozado en el tiempo transcurridos desde su elección hasta la celebración de la Asamblea de buena moral y tienen todos sus derechos civiles hábiles.

ARTÍCULO 48.– Cada Delegado tiene derecho a un voto independientemente del número de socios o el volumen de operaciones que efectuó el Distrito Cooperativo. No se aceptan votos por poder, a excepción de los representantes de las personas jurídicas que sean socios, conforme a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 127–64 sobre Asociaciones Cooperativas. Los acuerdos aprobados en las Asambleas Distritales Ordinarias o Extraordinarias deberán publicarse en el mural de la sucursal al menos quince (15) días luego de la realización de estas.

SECCION 1 - DEL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ANUAL EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 49.– A los fines de facilitar un protocolo uniforme al momento de celebrar las Asambleas Delegados, se distinguen a continuación los pasos a seguir en las diferentes etapas, tales como la preparación de la logística organizativa, la celebración de las Asambleas De Delegados. y las acciones inmediatas después de efectuarse las Asambleas de Delegados.

¹ Se entiende como operaciones con partes vinculadas a aquellas realizadas con los miembros titulares o suplentes de los órganos de dirección centrales y comités de la cooperativa y sus relacionados hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad o afinidad.

PRIMERA ETAPA -
PREPARACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 50.- En preparación para la Asamblea General de Delegados, los órganos centrales, los Delegados y funcionarios de la cooperativa actuarán de la siguiente manera:

- a) Al menos tres (3) meses antes de la realización de una Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, en coordinación con la Unidad de Gestión Social, fijará la fecha en que se efectuará la Asamblea de Delegados correspondientes, y designará una comisión con poderes especiales para organizar con éxito la Asamblea General de Delegados llamada Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados. Comisión que tendrá a su cargo además de gestionar con los órganos de dirección central, los informes a presentarse tanto en Asamblea Distrital como Asamblea de Delegados, así como de recoger todas las actas y planes de trabajos de los Distritos Cooperativos a presentarse en la Asamblea General de Delegados.
- b) Al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria de Delegados, la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados, con el apoyo del Responsable de Gestión Social coordinará con los órganos de dirección central la preparación e impresión de la Memoria Anual de la Cooperativa e Informe Anual de los órganos de dirección, comisiones, informe de gobernanza y Gerencia General. Dicho informe deberá contener el comportamiento de los principales indicadores financieros y sociales de la cooperativa por sucursales, así como el estatus de ejecución de las actividades planificadas en el Plan Anual de la cooperativa, según modelo en el Anexo XXX .
- c) Fijada la fecha y al menos quince (15) días calendario antes de la misma, la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados recibirá de los Distritos Cooperativos la Lista de Delegados y Suplentes Electos en las Asambleas Distritales, generando a este fin una Lista General de Delegados, según modelo incluido en el Anexo 1. Dicha Comisión entrega dicha lista al Consejo de Administración al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea General de Delegados.
- d) La Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados revisa y valida la Lista General de Delegados Distritales a más tardar tres (3) días luego de recibida.
- e) Esta Lista General de Delegados será el padrón para fines de quorum y directivos a elegir.

- f) Al menos quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea General de Delegados, la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados junto con el Responsable de Gestión Social coordina los aspectos logísticos (lugar, ambientación, brindis, impresos, maestría de ceremonias, etc.) y se acogerá al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, debiendo presentar a la Gerencia de la cooperativa el presupuestos a ejecutar, coordinando así la erogación de los recursos.
- g) Al menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea General de Delegados, la Presidencia y Secretaría del Consejo de Administración procederá a convocar a todos los Delegados incluidos en la Lista General de Delegados Electos, en comunicación publicada en el mural de la sucursal, por correo electrónico, SMS, WhatsApp, a través de los medios de comunicación locales o por cualquier otra vía que establezca el Consejo de Administración. Dicha convocatoria indicará claramente el día, la hora, el lugar y la agenda a tratar, debiendo estar debidamente firmada y sellada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Administración.
- h) Al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital Ordinaria, la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados entregará a la Presidencia del Comité de Administración los informes y agendas a presentar en la asamblea distritales.
- i) Al menos cinco (5) días antes de la fecha de la Asamblea Distrital Ordinaria, la Presidencia del Comité de Administración Distrital recibirá de la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados los informes a conocer en la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados.

SEGUNDA ETAPA -

CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 51.- El procedimiento a emplear en la Agenda y en el Orden del Día de la Asamblea General de Delegados, es el siguiente:

- a) El día fijado para la celebración de la Asamblea General de Delegados, en el lugar y la hora señalada en la convocatoria, la Comisión de Celebración de Asamblea de Delegados bajo supervisión de la Secretaría de Asamblea y fiscalización del Consejo de Vigilancia Central, tendrá Lista de Delegados Electos y procederá a registrar su llegada y firma de asistencia, a los fines de tener constancia del quorum requerido para inicio de los trabajos de asamblea (Arts. 27 y 32 de los Estatutos Sociales y sus párrafos).

- b) Al momento de un Delegado acudir a la Asamblea General de Delegados, comprobada su situación electoral, se producirá la acreditación, de forma que un Delegado en estado de morosidad está impedido de votar, elegir o ser elegidos en sus Asambleas Distritales.
- c) Verificado el quórum reglamentario por Secretario de Asamblea y validado por el Presidente del Consejo de Vigilancia, la Presidencia de la Asamblea procederá a dar inicio a los trabajos de asamblea y Orden del Día.
- d) El Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Delegados es:
- i. Invocación a Dios
 - ii. Himno Nacional Dominicano
 - iii. Himno del Cooperativismo
 - iv. Verificación de quorum
 - v. Demostración que la convocatoria llenó los requisitos de los Estatutos Sociales
 - vi. Lectura de la certificación del IDECOOP
 - vii. Iniciación de los trabajos por el Presidente de Asamblea
 - viii. Presentación de la mesa directiva e invitados
 - ix. Aprobación del procedimiento parlamentario (Anexo XX)
 - x. Lectura y aprobación de acta(s) Asamblea(s) anterior
 - xi. Informe General de los Órganos de Dirección y Control
 - xii. Otros informes, si los hubiere
 - xiii. Discusión de acuerdos y asuntos pendientes
 - xiv. Discusión de asuntos nuevos, si los hubiere
 - xv. Propuesta de Distribución de Excedentes
 - xvi. Elección de Comisión Electoral
 - xvii. Elección de los Órganos de Dirección y Control
 - xviii. Elección de la firma de Auditores Externos
 - xix. Juramentación
 - xx. Clausura
- e) La Comisión Electoral estará compuesta por tres (3) personas que no sean Delegados, escogidos de entre los invitados especiales que se encuentran presentes; los cuales firmaran el Acta de Votación con la determinación precisa de los resultados obtenidos en la votación.
- f) La forma de votación para la elección de los miembros titulares y suplentes de los órganos de dirección y control será democrática, participativa y secreta siguiendo el siguiente procedimiento:
- i. La Comisión Electoral designará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal.
 - ii. Instalada la Comisión Electoral se abre el proceso de elección, el cual se hará por medio de propuesta de los participantes, cada Delegado presente y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, tiene

- derecho a elegir y ser elegido. Las propuestas de candidatos deben ser secundadas al menos por un Delegado presente y hábil.
- iii. Las elecciones se realizan por órgano, empezando por el Consejo de Administración, luego Consejo de Vigilancia y luego Comité de Crédito.
 - iv. La Comisión Electoral da lectura a la conformación actual del órgano a elegir, indicando los vencimientos correspondientes y la cantidad de directivos a elegir. La Asamblea debe proponer al menos dos (2) candidatos(as) más de las vacantes a elegir.
 - v. Cada candidato secundado se le coloca un número, a partir el número uno, visible en su pecho o espalda. A cada Delegado, incluyendo a los candidatos, se le dará una boleta para que elija un máximo de dos de los propuestos. Expresará su voto escribiendo los números de los candidatos de su preferencia.
 - vi. La Comisión Electoral recoge las boletas y procede al conteo.
 - vii. Realizado el conteo de manera pública con ayuda de un rotafolio, se presenta los resultados a la Asamblea. La Comisión Electoral completa y firma el Acta de Votación. Entrega la misma a la Secretaría de la Asamblea Distrital para anexar al Acta de Asamblea Distrital.
 - viii. Se repite el mismo procedimiento para cada órgano de dirección.
 - ix. Agotado el proceso el electoral y su escrutinio, se procede a la juramentación de todos los directivos a cargo del representante de la entidad reguladora.

Párrafo 1: Solo pueden ser electo aquellos socios que estén activo, según se define en el presente Reglamento.

- j) Clausura de la Asamblea General de Delegados, a cargo de la Presidencia de Asamblea.
- k) Brindis, si lo hubiere

TERCERA ETAPA -
ACTIVIDAD POSTERIOR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 52.– Luego de la celebración de la Asamblea General de Delegados, se seguirán las siguientes pautas:

- a) En un plazo no mayor de ocho (8) días luego de celebrada la Asamblea General Delegados. Para mayor facilidad, se sugiere realizar dicha distribución el mismo día de realizada la Asamblea General de Delegados.

- b) En un plazo no mayor de diez (10) días después de la celebración de la Asamblea General Delegados, la Secretaría de Asamblea preparará el Acta de Asamblea y la remitirá al organismo regulador. Dicha Acta deberá estar firmada por la Presidencia y la Secretaría que tuvo a su cargo la dirección de la Asamblea Distrital.
- c) En un plazo no mayor de diez (10) días luego de celebrada la Asamblea General de Delegados, copia del acta de la misma será publicada en el mural de las sucursales correspondientes de la cooperativa para conocimiento de los socios.

ARTÍCULO 53.- INHABILIDAD DE VOTO PARA DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.

Los socios directivos que desempeñen cargos electivos en los órganos centrales o distritales, los funcionarios y empleados socios, no podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate de asuntos que afecten sus responsabilidades, cuando conlleven la aplicación de medidas sancionatorias o disciplinarias en contra de su persona.

ARTÍCULO 54.- Las decisiones adoptadas en el Comité de Administración Distrital pueden ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de Administración, siempre que las mismas se consideren perjudiciales a los intereses generales de Cooperativa.

**CAPÍTULO 4 -
OTRAS DISPOSICIONES**

**SECCION 1 -
DE LA CARRERA DIRIGENCIAL**

ARTÍCULO 53.- La Carrera Dirigencial es un programa formativo que tiene como propósitos:

- a) Asegurar y facilitar que todas las personas que deseen formar parte del liderazgo dirigencial de COOPNACADO tengan las competencias, habilidades y actitudes necesarias para gestionar con éxitos la gobernabilidad de COOPNACADO en cualquier circunstancia sin discriminación ni privilegios de ninguna índole.
- b) Contribuir a que los dirigentes de COOPNACADO sean generadores de nuevas e innovadoras ideas que fortalezcan la cooperativa sin descuidar el sentido social de la misma.
- c) Garantizar que COOPNACADO esté dirigida por socios y socias con un amplio nivel de compromiso, solidaridad y conocimientos que faciliten el ejercicio de la gobernanza de forma transparente y consciente de la responsabilidad que se asume.

ARTÍCULO 54.– El Comité de Educación de Educación junto al Encargado de Gestión Social de COOPNACADO son responsables de elaborar las estrategias y planificación para la puesta en marcha y ejecución de la Carrera Dirigencial, contando con un programa de capacitación sistemático y permanente, para garantizar el acceso de las personas que deseen optar por un puesto dirigencial y asegurando instrumentos de control (Listas de Participantes) para registrar la participación y cumplimiento de las personas que aspiran a diferentes cargos.

ARTÍCULO 55.– Es obligatorio para toda persona socia que desee ser delegado distrital, formar parte de cualquiera de los órganos de dirección y control de COOPNACADO centrales o de los comités distritales, debe cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.– El Comité de Educación gestionará certificado de participación para el socio por cada módulo de la Carrera Dirigencial en el cual participe al menos un 80% del tiempo requerido. De igual manera, entregará un Certificado de Cumplimiento de la Carrera Dirigencial, donde conste que se cubrieron al menos treinta (30) horas de estudio en los siguientes temas:

- a) Teoría y Práctica del Cooperativismo,
- b) Administración y Legislación Cooperativa,
- c) Gobernanza Cooperativa,
- d) Análisis e Interpretación de Informes e Indicadores Financieros y Sociales
- e) Gestión Integral de Riesgo y Controles Internos,
- f) Redacción de Informes Técnicos,
- g) Manejo de Conflictos,
- h) Otros temas que sean considerados de actualidad para el desarrollo de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE A LOS ROLES DIRIGENCIALES

ARTÍCULO 57.– Los dirigentes de COOPNACADO deben poseer los siguientes valores y actitudes:

- a) Responsable
- b) Solidario
- c) Justo
- d) Honesto
- e) Comprometido
- f) Tolerante
- g) Capacidad para el trabajo en equipo
- h) Capacidad para dirimir los conflictos

- i) Capacidad para aceptar cambios
- j) Con deseos de superación

ARTÍCULO 58.– REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Los delegados que se elijan para ocupar funciones en los órganos de dirección y control centrales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el Certificado de Cumplimiento de Carrera Dirigencial.
- b) Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como socio activo y de continua participación en los trabajos organizativos de los Distritos Cooperativos, al momento de la convocatoria a la Asamblea Distrital.
- c) Ser socio activo.
- d) Haber participado en eventos y cursos de Inducción Cooperativa y en procesos de educación de la gestión de administración, fiscalización y crediticia de Cooperativa.
- e) Estar al día con todas las obligaciones societarias y económicas, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea Distrital.
- f) No estar incurso dentro de impedimentos legales ni de prohibiciones estatutarias ni inhabilidades reglamentarias para ocupar funciones dirigenciales.

ARTÍCULO 59.– REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. Para poder ser elegido miembro de alguno de los órganos de dirección y control centrales, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles. No tener antecedentes penales en los últimos cinco (5) años.
- b) Tener aprobado al menos un 2do. Grado de Educación Secundaria (8vo grado de Educación Básica).
- c) Tener el Certificado de Cumplimiento de Carrera Dirigencial.
- d) Tener el mínimo de un año siendo socio activo de la Cooperativa.
- e) Ser Delegado electo en una Asamblea Distrital y en cumplimiento de los requisitos para tal fin.
- f) No ser directivo de un órgano central de otra cooperativa de ahorros y créditos. No haber sido directivo de alguna institución pública o privada en situación de cuestionamiento fiscal o moral.
- g) Haber cursado y aprobado el programa de Carrera Dirigencial.
- h) No ser persona expuesta políticamente (PEP) según la Ley 155-17, ni poseer una posición expuesta en un partido político.
- i) No tener vínculo de parentesco con ningún otro directivo, gerente o encargado de la cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- j) Estar utilizando los servicios de la Cooperativa.
- k) Estar al día con sus compromisos económicos en la Cooperativa y no tener antecedentes de morosidad. No estar afectado por gestiones legales de cobros.
- l) Realizar actividades comerciales y financieras que no riñan con los propósitos de la Cooperativa.
- m) Desarrollar en la práctica un interés permanente por la cooperativa y los socios.
- n) Estar dispuesto a capacitarse y contribuir a la capacitación de los socios.
- o) Ser un referente moral en su comunidad y la sociedad. Cumplir las normas establecidas en el Código de Ética de COOPNACADO.
- p) Practicar y difundir los valores básicos y fundamentales del cooperativismo como son la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y ser fiel exponente de los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.
- q) Para ser presidente del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o de los comités distritales se requiere un periodo mínimo de un año en dicho organismo.
- r) Estar en disposición de asumir los planes y lineamientos estratégicos y de gobernanza definidos y aprobados para la sostenibilidad de la cooperativa.
- s) Tener disponibilidad de tiempo el cumplimiento de sus funciones y asistencia a las reuniones correspondientes.

ARTÍCULO 60.- REQUISITOS ESPECÍFICOS POR ÓRGANO CENTRAL. Se establecen los siguientes requisitos específicos:

- a) En adición a lo establecido como requisito general de delegados y directivos, para ser elegible al Consejo de Administración, el candidato debe:
 - i. Haber pertenecido a uno de los comités distritales por lo menos por un (1) año.
 - ii. Tener conocimientos básicos sobre planificación estratégica y manejo básico de presupuesto.
 - iii. Poseer habilidades para la toma de decisiones.
 - iv. Conocimientos básicos para la elaboración de actas y redacción de informes.
- b) En adición a lo establecido como requisito general de delegados y directivos, para ser elegible al Consejo de Vigilancia, el candidato debe:
 - i. Haber pertenecido a uno de los comités distritales por lo menos por un (1) año.
 - ii. Por lo menos dos (2) de sus integrantes deben conocer sobre control interno.
 - iii. Por lo menos uno (1) de sus miembros debe tener conocimientos sobre auditoría social y contable, así como gestión integral de riesgos.
 - iv. Disposición de trasladarse a las sucursales de la cooperativa.

- v. Capacidad para dar seguimiento a las políticas y normativas de la cooperativa.
 - vi. Discreción y capacidad de mantener estricta confidencialidad.
 - vii. Capacidad para manejar y solucionar conflictos.
 - viii. Capacidad de comunicar de forma objetiva y afectiva.
 - ix. Capacidad de redactar informe correspondiente a su área.
- c) En adición a lo establecido como requisito general de delegados y directivos, para ser elegible al Comité de Créditos, el candidato debe:
- i. Por lo menos dos (2) de sus miembros deben tener conocimientos y experiencia en análisis de crédito.
 - ii. Capacidad de cumplir con la política de créditos de la cooperativa.
 - iii. Capacidad de análisis de información financiera.
 - iv. Capacidad de análisis del perfil de los solicitantes.
 - v. Capacidad para tomar decisiones en su área.
 - vi. Discreción y capacidad de mantener la confidencialidad.
 - vii. Ser capaz de elaborar informes con independencia de criterios.

ARTÍCULO 61.– EXTENSION, DUDA Y CASOS NO PREVISTOS. El Consejo Ampliado podrá modificar el presente Reglamento, resolver dudas sobre su aplicación o ventilar los casos no contemplados en el mismo.

El presente Reglamento ha sido dado y aprobado por el Consejo Ampliado en fecha veintiséis **(26)** del mes de septiembre del año **2018** con vigencia inmediata. Permanecerá vigente hasta que dicho organismo decida modificarlo.